



Informe Secretarial. A despacho del Señor Juez la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la cual se encuentra pendiente en calificar. Sírvase disponer lo que corresponda. Obando, Valle, octubre 09 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, octubre nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto No: 897

Asunto: Admite Demanda
Demanda: Verbal – Pertenencia Sobre El 50% Del Predio M.I No. 375-710
Demandante: Yuliana Andrea Ríos Herrera
Demandado: Angélica María Ceballos Quintero CC. No. 31.331.305
Luis Arturo Ceballos Quintero CC. No. 16.232.858
Radicado: 76-497-40-89-001-2023-00214-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y una vez subsanados en debida forma los defectos que adolecía la presente demanda se advierten que la misma cumple los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del C.G. del P.; por lo cual se procederá con su admisión y posterior trámite.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia propuesta por Yuliana Andrea Ríos Herrera, en contra de Angélica María Ceballos Quintero y Luis Arturo Ceballos Quintero y Personas Indeterminadas con interés jurídico en oponerse a las pretensiones.



SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda, auto admisorio y demás documentos anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, que se contarán a partir de la notificación que se haga de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 301 del C.G. del P, en consonancia con la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: ORDENAR. El emplazamiento de los demandados **Angélica María Ceballos Quintero y Luis Arturo Ceballos Quintero**, para lo cual se procederá por secretaria del Juzgado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR. El emplazamiento de **Personas Indeterminadas** que pudieren tener interés jurídico en intervenir en el presente proceso, para lo cual se procederá por secretaria del Juzgado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **375-710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V), de conformidad con lo indicado en el artículo 375 del C.G. del P. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá instalar valla o aviso de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P, con las especificaciones allí dispuestas; una vez realizada la instalación, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Una vez lo precedente, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes, en donde las personas emplazadas podrán contestar la demanda, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado Julio Cesar García Ospina, titular de la cédula de ciudadanía número 16.220.987 y T.P. 204554 del C.S. de la J. para que ejerzan como mandatarios judiciales de los interesados.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUA AUTO No. 897 del 10 de octubre del 2023

Firmado Por:

Alvaro Trochez Rosales

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ba296ad23bae377d026f283e13f678d396a9c469d1d74fcd7a51f23771bc4f**

Documento generado en 09/10/2023 03:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>